

014-2021480017

Moyobamba, 19 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2021-GRSM/DPSLCDFT

VISTO: los Oficios N° 034-2021-CIP CDSM-M/D, de fecha 03 de marzo de 2021, y N° 039-2021-CIP CDSM-M/D, de fecha 18 de marzo de 2021, por medio de los cuales el Consejo Departamental San Martín – Moyobamba del Colegio de Ingenieros del Perú) comunica a la Dirección de Prevención, Solución de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (i) la ACEPTACIÓN a su designación como Órgano Independiente, (ii) el nombramiento de los ingenieros Carmen Verónica Daza Santa María, Henry Harold Vásquez Vásquez y Eleodoro Elías Herrera Molocho de emitir el informe técnico final, y (iii) los honorarios profesionales, en el marco del procedimiento de divergencia seguido por el Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín – SITAPASAM (en adelante el SINDICATO) contra la comunicación de servicios mínimos de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima – EMAPA SAN MARTÍN (en adelante EMPRESA), correspondiente al periodo 2021, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo señalado en el artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 048-2019-TR, la designación del Órgano Independiente se inicia con la comunicación que la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante AAT) dirige a la organización o institución a la que se solicita la colaboración, la que tiene un plazo de diez días hábiles para acordar con las partes el monto de sus honorarios y para comunicar su decisión a la AAT. Para tales efectos, el numeral 14.1 del artículo 14° de la norma citada prevé que en este plazo el Órgano Independiente debe realizar los siguientes actos preparatorios: i) a efectos de comunicar la aceptación de la designación, puede solicitar información que estime pertinente para realizar su propuesta de honorarios, ii) debe realizar una propuesta económica directamente a las partes, con conocimiento de la AAT, y **iii) debe comunicar a la AAT si acepta o no la designación.**

Que, en mérito se verifica que el Consejo Departamental San Martín – Moyobamba del Colegio de Ingenieros del Perú, ha comunicado a esta Dirección la aceptación a su designación como Órgano Independiente, así como el nombramiento de las personas designadas para emitir el informe técnico final.

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 048-2019-TR prescribe, a efectos de determinar los servicios mínimos, que el órgano independiente: i) solo conoce los puestos observados, no pudiendo considerar más puestos que los indicados por la empresa, ni menos que los reconocidos por los trabajadores u organización sindical, así como el ingreso al centro de trabajo; de igual modo, el numeral 14.3 del artículo 14° refiere que el Órgano Independiente cuenta con las siguientes obligaciones: i) informar oportunamente a la AAT de cualquiera inconveniente que se haya presentado, conflicto de intereses institucional o personal tan pronto como tenga conocimiento de ello, así como el que afecte la emisión del informe técnico final, el cual lo hace suyo para la resolución de la divergencia; y iii) aplicar la presunción prevista en el cuarto párrafo del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2018-TR.

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Prevención, Solución de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo, dentro de las facultades conferidas por Ley.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR ACEPTADA la designación del Consejo Departamental San Martín – Moyobamba del Colegio de Ingenieros del Perú, como **ÓRGANO INDEPENDIENTE**, en el procedimiento de la divergencia seguido por el Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín – SITAPASAM, correspondiente al periodo 2021, conforme a lo previsto en el artículo 68° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003 y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2018-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO del Consejo Departamental San Martín – Moyobamba del Colegio de Ingenieros del Perú sobre las actuaciones a seguir por el Órgano Independiente para determinar los servicios mínimos, así como sus obligaciones, entre ellas, el de comunicar en un plazo de treinta (30) días hábiles el informe técnico final, de acuerdo a lo previsto en los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 048-2019-TR.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín – SITAPASAM, y los representantes de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima – EMAPA SAN MARTIN, los documentos que se dan cuenta y la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, conforme a Ley.

*Usa correctamente la mascarilla
y respeta el distanciamiento social.*

C.C
AGLHWDPSCLDF
EXP.AD.
ARCHIVO
MNRP

